

minio social indiscutido de la ética cristiana se rompe en la última mitad del siglo bajo el auge del positivismo. Su autor más representativo, Auguste Comte, propugna un sistema ético basado en la confianza ilimitada en el progreso de las ciencias experimentales capaz de resolver todos los males, también los morales, y en el cultivo del sentido común por el cual lograr, bajo reglas sencillas de conducta, el equilibrio entre los sentidos egoístas y no egoístas. La realidad de los acontecimientos históricos demostraron la simplicidad de tales planteamientos, que eliminaba todo axioma o principio absoluto, salvo los verificados por la observación y demostraba una confianza sin fisuras en el progreso, cuando, ya en el presente siglo, se suceden las dos guerras más destructivas de la historia del hombre. El autor concluye comparando el optimismo positivista con los sentimientos de culpa y la exposición de las miserias humanas que subyacen en las novelas de Tolstoi o Dostoyesky.

Cierran el volumen un capítulo de consideraciones finales, titulado «Un sentido de la providencia», las notas al texto y un índice de autores citados.

En conclusión, el libro de Chadwick «The Secularization of the European Mind in the 19th Century» es, por su claridad de exposición —virtud que es prácticamente una nota característica de los historiadores ingleses—, las fuentes consultadas y las múltiples perspectivas desde las que aborda el tema objeto de estudio, un clásico de imprescindible lectura para aproximarse a la historia social e ideológica que subyace en el proceso de secularización, fenómeno que de por sí representa una de las características más propias de la historia de la edad contemporánea.

AGUSTÍN MOTILLA.

VV.AA., *Catedrale, città e contado tra Medioevo ed Età Moderna*, «Atti del Seminario di Studi», Modena, 15-16 novembre 1985, a cura di G. Santini, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1990, 210 págs.

El vivo sentido de la contemporaneidad con que ha discurrido el cultivo del Derecho Eclesiástico en países como Italia o España, quizá podría hacer pensar que, en este ámbito del Derecho, los datos históricos podrían tener menos interés, o que sólo deberían ser tenidos en cuenta en la medida en que incidieran, directamente, en la maduración de los criterios relativos a los sistemas ordenadores del fenómeno religioso por parte de los príncipes o de los Estados. Sin embargo, un seguimiento atento de la bibliografía elaborada por los centros universitarios más interesados en el estudio del Derecho Eclesiástico pone de manifiesto su abierta atención a los campos históricos más variados, en consonancia con la amplitud y la intensidad con que los valores religiosos han impregnado la vida de las sociedades y de los pueblos, y en relación también con las causas determinantes de la continuidad y de los cambios experimentados en sus respectivos ordenamientos jurídicos. En esta línea se sitúa esta publicación del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Módena, como testimonio bien elocuente.

En conexión directa con las variadísimas aportaciones hechas en nuestros días en relación con la historia de las ciudades, el título del volumen muestra de inmediato el ámbito de historia local, en que se sitúan los estudios recogidos en él; lo que supone una voluntad decidida de abordar temas más lejanos de la organización directa del poder soberano, para estudiar unos núcleos, tan expresivos de los valores conformadores de la vida social en su base, como son *la catedral, la ciudad y la aldea*. Se trata de un título intencionadamente abstracto, que, sin embargo, contiene unos estudios de planteamiento concreto: se refieren siempre a ciudades italianas determinadas, bien elegidas para reflejar la gran variedad existente en los cri-

terios organizativos de las ciudades de Italia y en los diferentes sistemas arbitrados en orden a la cura pastoral de las poblaciones. Por otra parte, esa variedad de planteamientos se acentúa, al presentar el volumen una apertura muy dilatada en el tiempo —comprende lo mismo datos referidos a la Edad Media que a la Moderna— y también un carácter interdisciplinar en cuanto al ámbito científico que cultivan sus diversos colaboradores.

1. Además de coordinar las diversas aportaciones del Seminario de estudios, el Prof. G. Cantini, de la Universidad de Módena, es el autor de la primera relación: *Catedrale, citta e contado in Emilia-Romagna nel Medioevo: dalla «civitas» romana alla citta vescovile*. En ella pretende destacar la continuidad y la transformación de la ciudad antigua hacia la ciudad medieval, en un mismo territorio, considerado como protagonista de la historia: todo territorio histórico, enucleado en torno a una ciudad, tiene tendencia a perpetuarse en el tiempo, al mismo tiempo que está en transformación continua. A través de esta clave de interpretación, entiende Santini que el cambio de valores que tiene lugar, con la caída del Imperio y la progresiva cristianización de las zonas rurales, no impide que el territorio continúe ejerciendo un protagonismo histórico, hasta el extremo de afirmar que los patriarcados o vicariatos apostólicos serían instituciones paralelas a las prefecturas imperiales, las provincias eclesiásticas en dependencia paralela de las provincias romanas, las diócesis igualmente respecto de los municipios romanos y las parroquias respecto de los antiguos pagos.

Aplicando estos criterios de permanencia y de evolución al territorio concreto de la Emilia Romagna, G. Santini insiste en la evolución que el propio concepto de *civitas* experimenta entre los siglos IV-XI: en el lenguaje jurídico romano era equivalente al conjunto políticamente organizado de los *cives*, primariamente hacía referencia al *corpus* o *collegium* como persona jurídica, sólo secundariamente se refería a la sede local de su máxima concentración: el centro urbano, la *urbs*, con sus templos, foro, teatro y basílicas, protegidos todos por un *castrum*. En la época carolingia se afirma progresivamente un concepto de ciudad en que toma primacía el centro poblado y murado, administrado por el obispo y el conde, de modo que *cives* es sinónimo de *urbani*, pues tener casa *intra muros* es condición imprescindible para gozar de los derechos de ciudadanía. Pero los oficios del conde y del obispo ejercían funciones diferentes: el segundo permanecía estable en la ciudad, mientras el conde caminaba móvil, itinerante con su comitiva. De ahí que el obispo heredara la compleja administración ciudadana, con sus colaboradores fijos y con archivos. Así se comprende que en la edad carolina sólo era verdadera ciudad la ciudad episcopal.

La autoridad de la ciudad se ejercía, no sólo sobre el núcleo urbano, sino también sobre todo un conjunto de *castella*, prefecturas y pagos, cuya autonomía administrativa y judicial era limitada por su encuadramiento territorial unitario respecto de la ciudad. Pero entre los siglos IX al XI este *circuitum civitatis* fue experimentando una progresiva separación de la ciudad, y los varios territorios fueron ganando autonomía civil y religiosa, hasta el punto de que sólo el obispo daba unidad a todos los fieles relacionados con el *suburbium* de una misma ciudad.

En cuanto a la catedrales, no eran todas iguales, y sus profundas diferencias reflejaban la jerarquía de los distritos romanos sobre los cuales estaban como superpuestas: en la catedral ursiana de Ravenna se reflejaba la persistente unidad de la Emilia-Flaminia romana. En cada una de las catedrales de la Emilia-Romagna se reflejan los *agri municipali* romanos, que les estaban asignados, articulados en castro-prefecturas y éstas en pagos o parroquias. También éstas eran pequeñas catedrales rurales o iglesias madres de las varias *capellae* diseminadas por las aldeas dependientes de ellas. Así, en el sentir de Santini, las catedrales ciudadanas reflejan la unidad de la antigua ciudad romana y de su territorio municipal.

En esta línea entiende Santini las profundas relaciones existentes, a lo largo de la historia, entre catedral, ciudad y territorio, como relaciones de continuidad-transformación: desde la catedral y desde la ciudad se transmiten al territorio impulsos de renovación que tienen siempre en cuenta el respeto al pasado y a la tradición.

2. J. M. Martin, de la Universidad de París, titula su relación *Cathédrale et cité en Italie méridionale au Moyen Âge*. En ella habla principalmente de la Puglia hasta el siglo XIII, en que la organización religiosa y política de la región queda estancada definitivamente. A diferencia del modelo comunal de la Italia central y septentrional, las numerosas ciudades de Puglia —unas cuarenta— tienen un territorio muy restringido y no dividido en circunscripciones; además, muchas de las ciudades no son sedes episcopales. Durante la Alta Edad Media, y especialmente durante la dominación de los lombardos, desaparecieron dos tercios de los episcopados. Por otra parte, debe destacarse que en esta región es más débil el poder episcopal, que no participa del poder político, como ocurre en las regiones del imperio carolingio. Incluso en el orden religioso, el poder episcopal está seriamente amenazado por el hecho de que gran parte de las iglesias están bajo la dependencia de los laicos, sobre todo del príncipe, por lo cual es muy escasa la posibilidad de que existan *plebes* públicas dependientes del obispo.

Antes de la llegada de los normandos, el encasillamiento que tiene lugar en las regiones lombardas y en las bizantinas, origina nuevas formas de poblaciones, que algunas veces son elegidas como sedes episcopales y se crean también nuevas metrópolis, con sedes sufragáneas a ellas adscritas. Los papas ejercieron un influjo directo en la creación de las sedes metropolitanas en las zonas lombardas, mientras en la bizantinas las autoridades civiles tenían el derecho de vigilar las elecciones episcopales.

Con la llegada al poder de los normandos cambia la situación de los obispos, como consecuencia de la instauración de un sistema feudal: muchos obispos son entonces normandos, aunque las ciudades principales, como Salerno, Bari o Trani, continúan teniendo obispos de la aristocracia local. Las antiguas sedes griegas de Calabria y Salento son ahora ocupadas por monjes de Montecassino o por canónigos regulares de origen normando. Entre los años 1085-1111, numerosas catedrales adquieren las bases de un señorío patrimonial que permitió la construcción de numerosos templos catedralicios, aún hoy día conservados. Sin embargo, las ciudades permanecen rodeadas de un territorio que ellas no gobiernan, salvo en algún caso muy singular, y no se ve que el obispo juegue algún papel relevante en las instituciones comunales. Hay que esperar hasta el siglo XII para que el obispo ejerza normalmente su poder religioso, por la dependencia de los laicos en que hasta entonces se encuentran las iglesias.

Como conclusión de su estudio, J. M. Martin entiende que, de los tres términos objeto de estudio por parte del Seminario cuyos trabajos se recogen en este volumen —*catedral, ciudad y aldea*—, sólo la catedral de la región por él estudiada es comparable, en su evolución histórica, a las regiones del norte de Italia. La ciudad, frecuentemente de creación reciente y de poca importancia, está controlada por un poder externo a ella. Los deseos de una autonomía urbana se manifiestan sólo durante breves períodos y el obispo episódicamente juega en ellos un papel digno de mención.

3. La relación de A. Liva, de la Universidad Católica de Milán, *Vescovo e città a Genova fra X e XII secolo*, destaca el reconocimiento que los historiadores han hecho del poder ejercido por el primado genovés, no sólo en el ámbito que podemos llamar moral, sino también en el ejercicio efectivo de los poderes públicos, bien diferenciado del que ejercían los *vicecomites*, que sólo en determinados períodos de tiempo residían *intra muros civitatis*, o del que correspondía a la *universitas civium*. A esta triple estructura del poder correspondía una triple estructura topo-

gráfica, también triple: el *castrum*, con la catedral de Santa María di Castelo, la *civitas* con la de San Lorenzo, y el *burgus* con San Siro. La importancia de esta tripartición de la ciudad se proyecta también en el momento de constituir la *Campagna communis*, en que se establece una unión, entre el obispo y los ciudadanos, en la cual los poderes del obispo no fueron meramente morales ni comiciales y contribuyeron a una experiencia comunal genovesa particularmente afortunada y gloriosa.

El obispo genovés no tenía un poder específico de representación ni sus intervenciones se sustanciaban en la actividad de un simple representante: la representación correspondía a los cónsules, que se obligaban *nòmine communis*, sin necesidad del concurso del obispo. La intervención de éste dependía de motivos de oportunidad política o del deseo de solemnizar la negociación. La documentación demuestra que la jurisdicción ordinaria y general era de los cónsules, salvo en dos procedimientos en que, por su particular importancia, encontramos actuando al obispo, de acuerdo con la previsión establecida por la ciudadanía de que podía intervenir la máxima magistratura por discordias internas u otros motivos particulares.

En cuanto a los poderes relativos a derechos públicos fiscales, correspondía al obispo genovés vigilar sobre los pesos de las mercancías y detentaba también todos los derechos derivados de la llamada *decima maris*: al obispo de Génova le correspondía una suma de dinero por cada nave que atracase en el puerto de la ciudad y una cierta cantidad de grano o sal si la nave transportaba estas mercancías. A estos derechos, cuyo ejercicio fue continuado, renunció el obispo genovés a mitad del siglo XII. Con la renuncia a esta *decima maris* se ponía fin a ese largo espacio de tiempo en que el obispo de Génova ejerció ese influjo innegable en el éxito mantenido por la ciudad en el comercio marítimo.

4. G. Garancini, de la Universidad Estatal de Milán, presentó su relación *Istituzione ecclesiastica e sviluppo delle autonomie locali nell'area milanese verso il «nuovo millennio»*. En ella, aunque resume la trayectoria histórica de Milán y sus aldeas hasta los inicios del siglo XI, son los acontecimientos históricos de esa misma zona geográfica, durante los primeros cuarenta años del segundo milenio, los que interesan más al autor.

Situada en los límites geográficos de los Prealpi y en la vía obligada de las comunicaciones con la Europa del norte, la Iglesia Ambrosiana, tomada por los godos arrianos, hubo de ser reevangelizada por misioneros orientales de origen griego, en los primeros decenios del siglo VII, intensificando una labor ya iniciada por ellos en los siglos III y IV. Valle a valle y torre a torre, los misioneros del Oriente dieron unidad de fe a la región milanesa, que el año 712 logró atraer a su órbita de influencia a la diócesis de Pavía, antes sujeta a la órbita geográfica de Roma. Pero es el año 774 cuando tiene lugar el acontecimiento más directamente influyente en la situación histórica que va a estudiar Garancini: Milán cae en manos de los francos, quienes acrecientan el prestigio de la ciudad y su zona geográfica; consolidan su economía por el establecimiento del sistema feudal, que implicaba la atribución de la nobleza a determinadas familias; hacen grandes donaciones de tierras a las instituciones eclesiásticas y asientan la prevalencia de la ciudad episcopal sobre las aldeas.

En una situación de división interna de la ciudad, entre los *cives*, representantes de las familias más nobles opuestas al imperio, y el bando episcopal favorable al emperador, el año 983 el arzobispo Landolfo de Carcano tomó una medida que influiría decisivamente en la historia posterior de la zona milanesa: dio a los *capitanei* de la ciudad la investidura de los beneficios eclesiásticos existentes en las aldeas rurales. Hechos señores de las *pievi* y de sus bienes por esta decisión simoníaca del obispo, los nobles de nueva creación, denominados *milites Santi Ambrosii*, porque se constituían en vasallos del arzobispo milanés, constituyeron la fuerza predominante en la ciudad y en toda su comarca. Por otra parte, en una sociedad en que cada

familia vivía su propia ley personal, las que vivían según la ley lombarda (*vera lex Italica*) fueron las preferidas por la vieja nobleza, desplazada por la política del arzobispo, para confiarles parte de su poder en sus tierras y contrarrestar así el influjo ejercido por los *milites Sancti Ambrosii*.

Sobre esta situación política de base existente cuando se inicia el siglo XI, en el cerco murado de la ciudad se acrecienta el influjo ejercido por el grupo artesanal y mercantil, cuya fuerza económica hace que su experiencia jurídica influya intensamente en la creación de un Derecho nuevo, que tiene en las *consuetudines* de Milán su más típica representación. Es también entonces cuando aparecen los primeros movimientos religiosos populares, que leen la Escritura en clave de doctrinas heréticas, y recibieron dura corrección.

Pero la evolución histórica de la zona milanesa va a experimentar un giro histórico con el pontificado del arzobispo Arnolfo, a raíz de la coronación del emperador Conrado II: los *capitanei* se vieron desprovistos de los bienes recibidos del arzobispo y de su poder, amenazando así la base del ordenamiento ciudadano y de sus aldeas, que eran las relaciones de fidelidad de los *capitanei* con su arzobispo. El emperador, en la Dieta de Pavía, decide arrestar al arzobispo, y es esa circunstancia la que hace a los milaneses todos recordar la lucha mantenida, siglos atrás, entre San Ambrosio y el emperador Valentiniano: ante la llamada del arzobispo Ariberto a las parroquias todas para defender la ciudad acosada por el emperador, nobles y aldeanos reaccionaron unánimes para oponerse al imperio en defensa de su ciudad. Así, en 1039, la sede arzobispal milanesa inicia una nueva constitución de la ciudad, cambiando el plurisecular apoyo de su arzobispos al imperio en una afirmación de autonomía de la ciudad frente a la fuerza imperial.

5. La relación de G. Greco, de la Universidad de Siena, *Pievi e parrocchie nel contado pisano nel XVI secolo: decadenza e rinascita delle strutture del potere istituzionale nel territorio rurale*, es la única que se sitúa en ese momento histórico que transcurre entre la decadencia religiosa del renacimiento y la consiguiente reforma alentada por el Concilio de Trento. También es una peculiaridad de esta relación su utilización continua de los registros de las visitas canónicas hechas en la archidiócesis de Pisa, y en menor grado de los registros notariales, como fuentes básicas de sus contenidos.

Después de señalar los límites geográficos de la archidiócesis pisana; los tipos más frecuentes de sus poblaciones; el mero derecho de uso por parte de la población local sobre el territorio lacunoso de la ciudad, cuya propiedad detentaban los entes públicos eclesiásticos o civiles, completa G. Greco los trazos geográfico-históricos más relevantes de la archidiócesis de Pisa durante el siglo XVI, haciendo notar que, desde el siglo anterior, se encontraba bajo el dominio de Florencia.

Insiste mucho G. Greco en el relajamiento de la disciplina en la Iglesia local de Pisa durante el período por él estudiado, que se manifiesta en la mala conservación de los locales de culto —destruidos, en ruína o dedicados a usos profanos— y en el decaimiento de las funciones institucionales de la Iglesia local: retrasos en la administración del bautismo, esporádica celebración de la Santa Misa en las comunidades locales, reducción frecuente de las *pievi* a iglesias no bautismales, escasa diligencia de los capellanes y vicarios curados en el desempeño de sus actividades pastorales, temporalidad de las cargas parroquiales de las aldeas encomendadas transitoriamente a una u otra iglesia de la ciudad según la ley del más fuerte, reducción de muchos beneficios a meros títulos sin funciones específicas de servicio, escasa presencia del obispo en la ciudad, discordias entre la familias patricias y el poder dominante de Florencia sobre el ejercicio del derecho de patronato respecto de las parroquias de la ciudad y de las aldeas.

Entiende G. Greco que las primeras manifestaciones de una aplicación de la reforma tridentina en la Iglesia de Pisa podrían verse en la intervención de los du-

ques de la casa de Médicis, que detentaban el poder político de la ciudad, en la administración de los beneficios vacantes, con el fin de garantizar los derechos legítimos de la oligarquía local en su provisión canónica. En todo caso, esta actuación, saludada por el autor como el inicio de la vía italiana al Estado moderno, no acaba de percibirse como realmente coherente con las disposiciones tridentinas sobre la materia. Más clara es, a este propósito, la incidencia de las visitas canónicas —algunas calificadas de duras en sus exigencias de reformas morales y de funcionamiento de las instituciones— sobre la mejor formación doctrinal de los clérigos, sobre la residencia de los sacerdotes en el lugar donde radicaba su beneficio y sobre la progresiva desaparición de la acumulación de beneficios. Tampoco parece ofrecer datos suficientes el autor sobre una supuesta incidencia del Concilio de Trento en una cierta invasión de las aldeas por parte de la ciudad, propiciada por lo que llama G. Greco menor estima de la cultura folklórica.

6. De acuerdo con la metodología propia de un Seminario de Estudios, los planteamientos básicos de las sucesivas relaciones fueron objeto de valoraciones en una *Mesa Redonda*, cuyos contenidos ponen fin a la sucesión temática del volumen que estamos considerando. Entre las diversas intervenciones —todas ellas de gran interés— destacan especialmente las de los Profesores C. Violante, medievalista de la Universidad de Pisa, y G. Santini, Profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Módena y organizador principal del Seminario de Estudios. Uno y otro mantuvieron ideas diferentes sobre la continuidad entre ciertas estructuras y ciertos cuadros territoriales de la administración eclesiástica respecto de la administración romana, y también sobre la correspondencia, en el Medievo, entre cuadros territoriales civiles y permanentes y circunscripciones eclesiásticas.

En línea con los datos expuestos en la primera relación, G. Santini defendió su persuasión de la continuidad, acentuando la identidad básica existente entre la visión del *territorium* ofrecida por el Digesto y la que encontramos en los textos medievales: un territorio es tal por ser una unidad de jurisdicción, lo que significa una unidad derivada de las costumbres no escritas y de las escritas después. En esta visión resulta básica la acentuación del carácter público de la *plebs*. En el lenguaje medieval, dice Santini, *público* equivale a *estatal*, y en ese sentido estatal es la *curtis regia*, estatal es el camino, estatal es la *plebs*, estatal es la *civitas* y estatal es, en cierto sentido, el obispo, como elemento imprescindible de la ciudad. Desde esta perspectiva coincide Santini con el Prof. G. Vismara, al entender que la única gran fractura histórica es la impuesta por la revolución francesa. Toda la prolongada historia anterior, por no implicar una ruptura en la continuidad histórica de las instituciones, sólo conoce revoluciones que pueden llamarse así sólo hasta cierto punto.

Por su parte, Violante, invitado a este Seminario por ser muy conocidas sus aportaciones históricas relativas a las estructuras de la cura pastoral en la Edad Media, insistió en la existencia de una ruptura entre las instituciones territoriales del mundo romano y los criterios con que organizó la Iglesia sus servicios pastorales, al menos desde el siglo VI. En este sentido destacó la rotundidad de la sentencia del Papa Gelasio I: *territorium non facere dioecesim*, al tiempo que insistió en que son las personas las que constituyen la comunidad eclesial de ámbito particular. La *plebs*, en esta visión, son los *fideles*, las personas que se vinculan con un obispo determinado por el bautismo y la recepción de la confirmación. Para reencontrar el concepto de la territorialidad en la administración eclesiástica, a juicio de Violante, hace falta llegar a finales del siglo XI o principios del XII, en que ya ha tenido lugar el renacimiento del Derecho romano y han madurado en la Iglesia nuevas ideas: la decidida reafirmación de la jerarquía sacerdotal de los oficios, en conexión estrecha con la afirmación de la jerarquía de las circunscripciones, como reacción a la idea de una jerarquía de los *estados de vida*, propugnada por los am-

bientes monásticos. Es entonces cuando el territorio alcanza una prioridad, en la visión de la diócesis, que no había tenido antes.

En confirmación de la discontinuidad en el significado de la *plebs*, hace notar C. Violante que, en el lenguaje eclesiástico más antiguo, como ha demostrado Paul Aebischer, tal expresión significaba el *populus fidelium*. Más tarde designó la iglesia bautismal y, desde la mitad del siglo VII, la circunscripción bautismal. Tal evolución va acompañada de la experimentada por los términos *ecclesia*, *ecclesia baptismalis*, *ecclesia cum baptisterio*, *plebs baptismalis* y, finalmente, sólo *plebs*. En Italia, el desarrollo de las iglesias bautismales fue mucho menor que en los otros países, a causa del carácter menos compacto de la gran propiedad y por la cercanía de la autoridad papal. Y, en la Italia del norte, el sistema de las *pievi*, al menos desde el siglo VII, otorgaba a éstas un territorio amplio al interior de las diócesis, con un número notable de capillas dependientes de ellas, hasta que, en los siglos XII y XIII, se hizo una equiparación de las *pievi* y las parroquias. Pero este sistema de las *pievi* no existió en la Italia meridional, por la menor amplitud de las diócesis, que no permitía la existencia de amplias zonas *pievanas*, y por el desarrollo de diversos tipos de eremitismo y monaquismo, muy comprometidos en el ejercicio de la cura pastoral.

Finalmente, insiste Violante en que toda Europa conoció, durante la Edad Media, junto al sistema territorial de las diócesis y las *pievi*, otro sistema no público: el de las iglesias privadas, muchas veces unidas entre sí por pertenecer al mismo propietario. Esta organización de iglesias privadas, dentro del territorio de las diócesis, no sólo tomó vigor alentada por su pertenencia, muchas veces, a una organización monástica exenta del obispo, sino que también el sistema feudal, durante los siglos X-XI, propició que existieran iglesias privadas vinculadas a un mismo señor laico, y concentradas en territorios privados, progresivamente más dilatados en la medida en que fueron concentrando sus señoríos los diferentes señores feudales.

7. Como puede verse, estamos ante una publicación que abre, a los cultivadores del Derecho Eclesiástico, vías de amplias perspectivas para el estudio de las múltiples líneas de incidencia que, a lo largo de la historia, han implicado tan profundamente el peregrinar de la Iglesia en la tierra y las diversas formas en que han estructurado los pueblos los núcleos más básicos de su convivencia ciudadana y de su organización administrativa. Debe hacerse notar, por otra parte, que el ámbito ciudadano, estudiado prevalentemente en los trabajos que hemos analizado, por mostrar, en la vida diaria, la profunda incidencia social de los valores religiosos y su ineludible inserción en el tejido básico de las relaciones humanas propias de las ciudades y de las aldeas, ofrece un interés específico y permanente para quienes se dedican al estudio, a fondo, de los sistemas ordenadores de los valores religiosos en relación con la justa ordenación de la vida social. De ahí que el impulso al estudio entre nosotros, por parte de los eclesiasticistas, de núcleos históricos más o menos afines a los aquí indicados, viene dado, no por una tendencia pasajera a recrearse románticamente en una exaltación de lo particular, sino más bien por causa de la necesaria plasmación de esos valores perennes y cambiantes de lo particular en la justa ordenación del conjunto que deben realizar los Estados.

Finalmente, aún queremos destacar un aspecto más que hace interesante la consulta del volumen que recensamos: a pesar de que no es muy numeroso el conjunto de los estudios ofrecidos como exponente, es bien expresivo de la variedad de situaciones que, en torno a los temas analizados, existe en la historia de un mismo país. Además, encontramos también una pluralidad de intereses disciplinares en los diferentes autores que han presentado las relaciones en el Seminario de Estudios, lo que, sin duda, contribuye a un mayor enriquecimiento de la visión histórica que el conjunto de los trabajos nos ofrece. La misma diversidad de criterios, en torno a la continuidad o la ruptura histórica respecto de los temas básicos estudia-

dos, aunque puede ser una manifestación evidente de que estamos muy lejos aún de haber obtenido su definitiva clarificación histórica y que necesitamos proseguir los estudios de este género, manifiesta también la libre apertura personal con que cada uno de los colaboradores ha venido desplegando sus respectivas investigaciones, lo cual es siempre el presupuesto primero para la realización de cualquier labor científica.

ELOY TEJERO.

B) FUENTES

CONSORTI, PIERLUIGI; MORELLI, MAURO, *Codice dell'assistenza spirituale*, CESEN, Giuffrè editore, Milano, 1993, VI+342 págs.

El logro de la unidad, la instauración del régimen fascista, la promulgación de la Constitución republicana y la firma de los Pactos de Letrán son acontecimientos que tuvieron un decisivo y marcado protagonismo en la evolución y desarrollo del Derecho eclesiástico italiano. Esta experiencia, acumulada a lo largo de los años, ha provocado que este ordenamiento haya sido capaz de prodigar tal cantidad de normas, por lo demás de diferente naturaleza, como para poder brindar un «Codice» como el que es objeto de esta recensión. No cabe duda que la legislación que se recoge en este volumen es tributaria de la ideología política que se desarrolla a través de siglo y cuarto. Recuérdese que tras la pérdida de los Estados pontificios (1870) y el establecimiento de la unidad se inicia una etapa difícil en el campo de las relaciones Iglesia-Estado. Pero esta legislación secular, que se mostraba en un principio abiertamente antirreligiosa, va a desenvolverse de manera muy dispar en décadas posteriores. Por ello, no ha de sorprender que este amplio período de la historia de Italia esté lleno de cambios profundos y de sensibles diferencias. Sirvan de ejemplo las vicisitudes que el Derecho canónico sufrió en la Universidad; el hecho del tránsito de la tolerancia a la libertad religiosa («culti tollerati» por «culti ammessi»); el cambio que supone la entrada en vigor de la Constitución (1948) y la interpretación de la misma a cargo del Tribunal constitucional.

Como el tema de la «asistencia espiritual» ha adquirido más protagonismo y actualidad, debido, de una parte, a la mayor preocupación de la doctrina y de la opinión pública por las cuestiones relativas a la libertad religiosa y, de otra, a la presencia de nuevas normas sobre la materia emanadas del Concordato de 1984 y de las «Intese» últimamente suscritas por el Estado con las confesiones acatatólicas (1984-1993), el «Centro de estudios sobre los entes eclesiásticos» (CESEN), que dirige Giorgio Feliciani, catedrático de Derecho canónico y eclesiástico de la Universidad católica de Milán, ha tomado la iniciativa (como ya lo hiciera con el *Codice dei beni culturali di interesse religioso. I. Normativa canonica*) de agrupar en un solo cuerpo, de modo completo, con criterios sistemáticos y cronológicos, las normas provenientes del Estado y de la Iglesia (civiles y eclesiásticas) en materia de «asistencia espiritual», por espacio de veinticinco años (desde la unificación italiana hasta 1991).

El «Codice» ha sido elaborado por Pierluigi Consorti, investigador de Derecho eclesiástico en la Universidad de Pisa, y por Mauro Morelli, estudioso de temas eclesiásticos en la Universidad estatal de Milán. El último autor citado se ha ocupado de las fuentes relativas a la asistencia espiritual a las Fuerzas armadas y a los